

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid de 17 del actual número 1337 se halla inserta la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—La Diputación provincial de Logroño se ha dirigido á S. M. la Reina Gobernadora esponiendo las dudas que se le han ofrecido sobre la fecha en que debe considerarse obligatoria y producir sus efectos la ley de reemplazos de 2 de Noviembre del año próximo anterior con respecto á aquellos mozos que contrajeron matrimonio algunos despues de sancionada aquella ley, y otros antes y aun despues de su publicacion pidiendo al mismo tiempo se fije una regla segura que la preserve de incurrir en alguna injusticia en esta parte. S. M. se ha enterado con detenimiento de los diversos casos que comprende la consulta de aquella corporacion, y habiendo oido sobre ello al tribunal especial de Guerra y Marina, conforme con su parecer en acordada de 26 de Junio último se ha servido declarar, que lo resuelto en la Real orden de 3 del mismo expedida y circulada con motivo de lo expuesto por la Diputacion de Pontevedra sobre si los mozos enganchados en las banderas de los cuerpos de Ultramar despues del 26 de Diciembre próximo anterior y á quienes hubiere tocado la suerte de soldados habian de servirla por el cupo de sus parroquias, es y debe entenderse aplicable por analogia á las dudas propuestas por la expresada Diputacion de Logroño en orden á los casados; por manera que no han de considerarse sugetos á la quinta actual aquellos que aunque contrajeron matrimonio despues del referido 26 de Diciembre lo hicieron antes de la publicacion de la mencionada

ley de reemplazos en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias los de sus capitales, y cuatro dias despues los de los pueblos de su demarcacion, quedando obligados á la expresada quinta aquellos que se hubieren casado despues de publicada la dicha ley en los términos designados, y los cuales deben sufrir la suerte que por su edad les corresponda. —Igualmente se ha servido S. M. determinar que esta su Real declaracion se estime y sea considerada como regla general, por la que hayan de resolverse por quienes corresponda todos los casos de la misma especie ocurridos ó que ocurrieren en el presente reemplazo. —Y de orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1838. —Manuel de Latre. —Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Zaragoza 22 de Julio de 1838. —Francisco Moreno.

Discurso pronunciado por S. M. la Reina Gobernadora en el solemne acto de cerrar las Cortes el día 17 de Julio de 1838.

Sres. Senadores y Diputados: Tan importantes y provechosas para la nacion, como gratas á mi Real animo, han sido vuestras tareas, que van á suspenderse por el tiempo necesario para que podais atender á vuestras obligaciones domésticas, y disfrutar de algun descanso en el seno de vuestras familias.

Habeis procedido en el examen de las leyes que han sido objeto de vuestras discusiones con aquel detenimiento y madura reflexion que aseguran el acierto. Otras han quedado pendientes; pero sobre ellas dejais preparados y ordenados interesantes trabajos, que llegarán á perfeccion cuando vuelva á convocaros para continuar de consuno con el po-

der Real las mejoras de la legislación y del estado social.

Os doy gracias por los diversos subsidios que habeis votado á mi Gobierno para sobrellevar el peso de las grandes obligaciones que tiene á su cargo; por la confianza que le habeis prestado en el discurso de vuestras sesiones, y por las varias autorizaciones que le habeis concedido para dejar expedita su accion en los diferentes ramos de la Administracion. La constancia de vuestra cooperacion ha contribuido poderosamente para mantener el orden público, y para acelerar la conclusion de la guerra civil.

Los continuados triunfos del valeroso ejército, el eficaz auxilio de la armada, los nobles esfuerzos de la benemérita Milicia nacional, y la sensatez y resignacion de los pueblos, en medio de privaciones y sacrificios, juntamente con las disensiones que se advierten en las filas del bando rebelde, anuncian que no está distante el dia de la pacificacion del Reino. Mientras llega tan ansiado momento, mi Gobierno no perdonará medio para apresurar el logro de mis deseos, que son los de la nacion.

Regresando á vuestros hogares tambien trabajareis para el mismo fin. No dudo que empleareis vuestra bien merecida influencia en estimular á vuestros conciudadanos á perseverar en su firme decision por la justa causa; en inspirar á los pueblos sentimientos de concordia; en desengañar á los alucinados, y en persuadir á todos que la prosperidad nacional, la libertad legal y el trono de la Reina, mi augusta Hija, no se afianzan y consolidan sino acatando la Constitucion y las leyes, trabajando por la conservacion del orden público, y respetando las autoridades constituidas.

De este modo seguireis cooperando durante la interrupcion de vuestras funciones legislativas, para que la paz y la abundancia sean en breve la debida recompensa de los heroicos sacrificios y acrisolada lealtad de los españoles.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos constitucionales y demas habitantes de esta provincia. Zaragoza 23 de Julio de 1838.—Francisco Moreno.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Aduanas y Resguardo con fecha seis del actual me dice lo que sigue.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 3 del actual la Real orden siguiente.—El Sr. Presidente del Consejo de Sres.

Ministros con fecha 28 del próximo Junio me dijo lo que sigue.—La augusta Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.—Por Real decreto de 12 de Setiembre próximo pasado se mandó que las embarcaciones mercantes de Venezuela fuesen admitidas como las de las Naciones amigas en los puertos de la Península é Islas adyacentes habilitados para el comercio extranjero. Posteriormente las Autoridades de aquel Estado han decretado en 12 de Marzo del presente año, que en los puertos de Venezuela haya completa igualdad entre los buques mercantes españoles y los venezolanos para el pago de derechos de puerto y para los de Aduana por las producciones y manufacturas españolas que los mismos introduzcan. En su consecuencia, y sin embargo de que hasta ahora no se hallan definitivamente arregladas las relaciones comerciales entre ambos países; he venido en decretar á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y habiendo oido el dictamen de mi Consejo de Ministros lo siguiente.

Artículo 1.º Se procederá desde luego á igualar para el pago de derechos de puerto en los de la Península é islas adyacentes á los buques mercantes venezolanos con los españoles de igual clase.

Art. 2.º Los productos y frutos de Venezuela introducidos en los mencionados puertos españoles por buques mercantes venezolanos, pagarán los mismos derechos de entrada que si lo fueran en buques españoles.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes en ese Ministerio de su cargo.—Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. para que disponga lo conveniente á su cumplimiento, á cuyo fin lo circulará á todas las Aduanas marítimas.—Y la Direccion lo comunica á V. S. para que disponga su puntual observancia y publicacion en el Boletin oficial para conocimiento del comercio, avisando haberlo verificado.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1838.—José de San Millan.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para que llegue á noticia del Comercio y demas que previene la Direccion. Zaragoza 16 de Julio de 1838.—Manuel Sanchez Ocaña.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE MAYO DE 1838.

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesoreria y depositarias de esta provincia en el citado mes por las contribuciones, rentas y ramos que se espresan y distribucion que de ellos se ha hecho con sujecion á Reales órdenes é instrucciones á saber.

CAJA DE RECAUDACION DE PRODUCTOS TOTALES	Por valores de años anteriores.	Por valores de este año.	TOTAL. Reales vellon.
<i>Ingresos.</i>			
Por existencias del mes anterior.			81.683,17
Por equivalentes á provinciales.	37.917,29	270.623,10	308.541, 5
Por paja y utensilios.	8.830,	59.640,	68.470,
Por subsidio industrial y de comercio	2.779,	18.036,	20.815,
Por aguardientes.	1.211,27	31.192,25	32.404,18

Por frutos civiles.	857, 3		857, 3
Por penas de cámara.	466,	2.285,	2.751,
Por aduanas.	50,	3.408,24	3.458,24
Por comisos		101, 7	101, 7
Por tabacos.	27.931,28	145,176, 5	173.107,33
Por sal.		4.984,22	4.984,22
Por papel sellado.	5.614,29	31.252,15	36.867,10
Por decimales.	4.500,		4.500,
Por documentos de giro.	1.433,28	317,	1.750,28
Por salitre azufre y pólvora.		5.695,20	5.695,20
Por reintegros.		208,	208,
Por descuento gradual de sueldos.		4.011,11	4.011,11
Por id. para montes pios.		1.563,28	1.563,28
Por el 10 por 100 de Adm. ^o de particip		1.313,10	1.313,10
Por derecho de lanzas.	18.000,		18.000,
Por arbitrios de Amortizacion.		117.829,31	117.829,31
Por contribuciones extinguidas.	416,		416,
Por id. del medio diezmo.	19.999,33	1.197,20	21.197,19
Por exencion de la suerte de soldado.		1.500,	1.500,
Por anticipacion de 200 millones.		400,	400,
Por contribucion extraord ^a de guerra		83.161,17	83.161,17
Participes...De Aduanas.	5.895,	13.153, 5	19.048, 5
Depósitos...Gubernativos.		33,15	33,15
Traslacion de caudales de la provin-		485.800,	485.800,
cia de Huesca.		2.305,	2.305,
Idem de Oviedo.			
	135.903, 7	1.285.189,27	
	<u>Total cargo.</u>		<u>1.502.776,17</u>

Salidas por sueldos y gastos de

Aduanas.	2.963,10	} 192.845,28	} 1.427.129, 9
Tabacos.	54.029,15		
Sal.	13.069,		
Papel sellado.	292,15		
Salitre azufre y pólvora.	1.158,33		
Juzgados y oficinas.	24.962,16		
Cuerpo de Carabineros.	29.814,24		
Devoluciones de derechos.	41.914, 9		
Id. de depósitos de comisos.	694,		
Reintegro por anticip. de cab.s req.	8.100,		
Consignacion á las fábricas de Sal. . .	3.091,27		
Al Banco Español de San Fernando			
por la 5. ^a parte de tabacos.	5.899,31		
Al mismo por la de papel sellado. . .	3.855,18		
Por fin de pago de una libr. de la direc.			
genr. de rentas de fecha 2 Enero 1837	3.000,		
A los participes de todas clases.	13.133,11		
Pasado á la caja de líquidos para el tesoro público.	1.208.222, 5		
Idem para la caja nacional de Amortizacion.	2.252, 1		
Traslacion de caudales á otras provincias.	10.675,32		

Exist^a para el siguiente mes. 75.647, 8

CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS.

Ingresos.

Por existencias del mes anterior.		719.209,12
Trasladados de la caja de productos totales.	1.208.222, 5)	
Recibido por reintegros.	786, 3	1.209.382,22
Id. en certificaciones de residuos de Capitales de la anticipación de 200 millones.	374,14)	

Distribuido.

Total cargo.

Al ministerio de Guerra.	375.884,30)	1.928.592,
----------------------------------	-------------	------------

Al de Gracia y Justicia.

A las clases activas.	48.237,18)	54.987,12
A las pasivas.. . . .	6.749,28)	

Al de Hacienda.

A las pasivas.	10.360,24)	58.279, 1
A las pensionistas de gracia.	3.038,	
A esclaustrados de ambos sexos.	43.446,17)	
Quebranto en la negociacion del giro de letras contra el Tesoro público p. ^a pago de contrat. p. ^a el ejército del Norte.	1.433,28)	

Tesoro público.

Sus libranzas contra esta caja.	127.677,	980.938,25
Al banco español de S Fernando por la contribucion extraordinaria de guerra.	168, 2	
Cartas de pago de la anticipacion de 200 millones canjeadas por pagares del Tesoro público.	63.274,14	
Pagares del Tesoro de la anticipacion de 200 millones recibidos de la caja de totales.	97.526,32	
Cupones de intereses idem idem.	160,	
Pagares del Tesoro de la citada anticipacion entregados al Comisionado del Banco Español de San Fernando en esta Capital	194.450,	
Traslacion de caudales á la Tesorería de Corte procedente de pagos que ha hecho la de esta provincia por cuenta de las letras que giró la Intendencia á cargo del Tesoro público y orden de los conts de sumins	8.531, 2)	

Existencia para el mes siguiente. 947.653, 9

Zaragoza 31 de Mayo de 1838.=Pascual de Unceta.=Simon Roby de Vives.

Arriendo de Diezmos.

Quien quisiere tomar en arrendamiento los frutos decimales de alguna, ó algunas Parroquias de este obispado, que se sacan á pública subasta con arreglo al decreto de las Cortes, é instruccion de 30 de Junio último, y por disposicion de la Junta diocesana, acudirá á este Juzgado de primera instancia, á hacer las posturas que le acomode, pues se le admitirán, siendo arregladas, enterándole de las condiciones y demas circunstancias que han de observarse en los arrendamientos; señalándose para dar principio á los remates el día 2 de Agosto próximo por lo que respecta á las parroquias del obispado antiguo; y el ocho del

mismo mes para las del nuevo, titulado la Valdousella, desde las ocho de la mañana en adelante. Y para que llegué á noticia de todos, se publica el presente. Jaca y Julio 15 de 1838.= El Juez de 1.^a instancia.= Lucas Gutierrez.= Por su mandado José Torres y Tornes, Escribano.

Las condutas de Méjico y Albeytar, de la villa de Bujaraloz se hallan vacantes su dotacion consiste la del 1.^o en 300 libras jaquesas y 5 mas para ayuda del arriendo de casa; y la 2.^a en 240 libras y otras 5 mas por dicha razon, pagaderas en metálico y cobradas por el ayuntamiento en el día de San Miguel de Setiembre de cada año: Las personas que quieran hacer solicitud teniendo los títulos correspondientes, las presentarán francas de porte al Secretario del mismo hasta el día 15 de Agosto próximo viniente día en que se proveerán en el mas benemérito.